

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-21-0522 del 16 de diciembre de 2021**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

**SEGUNDA PRÓRROGA DE LICENCIA N° 68001-2-21-0522**

**1. INFORMACION DEL PREDIO**

**PROPIETARIO(s):** DISTRACOM S.A.  
**NÚMERO PREDIAL:** 68001-01-05-0608-0544-000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 300-405391  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** Autopiasta a Girón Km. 6  
**BARRIO:** Quebrada La Iglesia

**2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA**

**DETALLE DEL PROYECTO:**

Segunda Prórroga a la licencia de construcción de acuerdo con el Decreto 1019 de 2021.

**NOTAS TÉCNICAS:**

Segunda Prórroga a la licencia de construcción modalidad obra nueva N° **68001-2-16-0495** de fecha 06 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1019 del 27 de agosto de 2021, con las siguientes consideraciones:

Construcción de una estación de servicio según Plan de Implantación aprobado mediante resolución 497 de 21 de julio de 2015 de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga. La construcción debe desarrollarse conforme y de acuerdo a planos aprobados por esta oficina de conformidad con lo determinado en el Plan de Implantación. Cumple con los índices del POT. El proyecto cumple en su diseño y debe cumplir en su ejecución con las normas específicas determinadas en la parte resolutive del Plan de Implantación, por lo tanto el uso principal autorizado es Comercial y de Servicios C-2 (Comercial y de servicios al por menor). Debe cumplir con lo especificado en el estudio de suelos en el numeral 7.5 respecto a la protección de taludes y manejo de las escorrentías. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del proyecto. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del proyecto. Debe cumplir con las exigencias y condiciones del Plan de Implantación, en lo referente al espacio público y espacio privado. Para cualquier modificación que afecte lo determinado en el plan de implantación, debe previamente solicitarse el complemento, modificación a lo aprobado en dicho instrumento normativo ante la Secretaría de Planeación. Ver cuadro de áreas detallado en los planos, los cuales forman parte integrante de la Licencia. Se anexan al expediente los planos aprobados en el Plan de Implantación. Se debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga Cumple con la norma Sismoresistente

**3. RESPONSABLES TECNICOS**

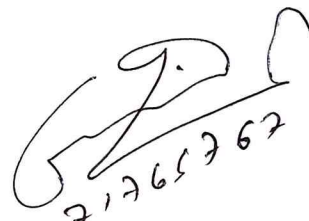
<b>ARQUITECTO:</b>	Fiorella Ferrari Flórez	<b>Matrícula</b>	13700-71735
<b>INGENIERO CALCULISTA:</b>	Elizabeth Pérez Abdalá	<b>Matrícula</b>	22202-097109
<b>RESPONSABLE OBRA:</b>	Mauricio Camargo Pedraza	<b>Matrícula</b>	68202-79323
<b>GEOTECNISTA:</b>	Jaime Suárez Díaz	<b>Matrícula</b>	25000-15439

**4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 21 de noviembre de 2022**

Se expide en Bucaramanga el 20 de diciembre de 2021.

  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
XF/JJ



  
71265262  
Recibi;

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1019 del 27 de agosto de 2021, **Artículo 1. "Parágrafo 3 transitorio.** Las licencias que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga en la fecha de entrada del presente parágrafo podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse antes del vencimiento de la primera prórroga y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular".

1. De acuerdo a la prórroga automática según lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 que modifica el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.4.1. que reza así: "**Parágrafo segundo transitorio.** Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes."
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
4. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
5. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, concediéndose una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor de dos meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad de juramento, que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015.
6. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
7. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
9. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0522 del 16 de diciembre de 2021**

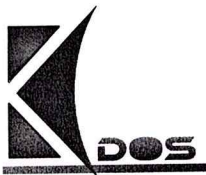
**Por la cual se concede una SEGUNDA PRÓRROGA:**

**68001-2-21-0522**

**El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga**, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **DISTRACOM S.A.**, con Nit.: **811.009.788-8**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Autopista a Girón Km. 6** barrio **Quebrada La Iglesia** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-05-0608-0544-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-405391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado **SEGUNDA PRÓRROGA**, de una licencia urbanística, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1019 del 27 de agosto de 2021.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, concediéndose una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor de dos meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad de juramento, que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0522 del 16 de diciembre de 2021**

9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Tiene PRÓRROGA de licencia N° 68001-2-20-0059 de fecha 24 de febrero de 2020 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- Se aplica la prórroga automática de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 que modifica el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.4.1. que reza así: "**Parágrafo segundo transitorio.** Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes."
- Segunda Prórroga a la licencia de construcción modalidad obra nueva N° 68001-2-16-0495 de fecha 06 de marzo de 2018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1019 del 27 de agosto de 2021, con las siguientes consideraciones:

Construcción de una estación de servicio según Plan de Implantación aprobado mediante resolución 497 de 21 de julio de 2015 de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga. La construcción debe desarrollarse conforme y de acuerdo a planos aprobados por esta oficina de conformidad con lo determinado en el Plan de Implantación. Cumple con los índices del POT. El proyecto cumple en su diseño y debe cumplir en su ejecución con las normas específicas determinadas en la parte resolutive del Plan de Implantación, por lo tanto el uso principal autorizado es Comercial y de Servicios C-2 (Comercial y de servicios al por menor). Debe cumplir con lo especificado en el estudio de suelos en el numeral 7.5 respecto a la protección de taludes y manejo de las escorrentías. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del proyecto. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del proyecto. Debe cumplir con las exigencias y condiciones del Plan de Implantación, en lo referente al espacio público y espacio privado. Para cualquier modificación que afecte lo determinado en el plan de implantación, debe previamente solicitarse el complemento, modificación a lo aprobado en dicho instrumento normativo ante la Secretaría de Planeación. Ver cuadro de áreas detallado en los planos, los cuales forman parte integrante de la Licencia. Se anexan al expediente los planos aprobados en el Plan de Implantación. Se debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga Cumple con la norma Sismoresistente.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

**RESUELVE:**

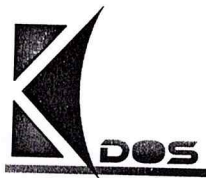
**ARTÍCULO 1º.** Conceder una **SEGUNDA PRÓRROGA** a la licencia de construcción modalidad obra nueva N° 68001-2-16-0495 de fecha 06 de marzo de 2018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1019 del 27 de agosto de 2021, en el predio localizado en la **Autopista a Girón Km. 6** barrio **Quebrada La Iglesia**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-05-0608-0544-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-405391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **DISTRACOM S.A.**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial.

**PARÁGRAFO.** El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

**ARTÍCULO 2º.** El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.

**ARTÍCULO 3º.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. A la Arquitecta **Fiorella Ferrari Flórez**, con matrícula profesional **13700-71735**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. A la Ingeniera civil **Elizabeth Pérez Abdalá**, con matrícula profesional **22202-097109**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero civil **Mauricio Camargo Pedraza**, con matrícula profesional **68202-79323**, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero civil geotecnista **Jaime Suárez Díaz**, con matrícula profesional **25000-15439**, como responsable legalmente del Estudio de suelos y de la información contenida en él.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0522 del 16 de diciembre de 2021**

**ARTÍCULO 4°.** La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

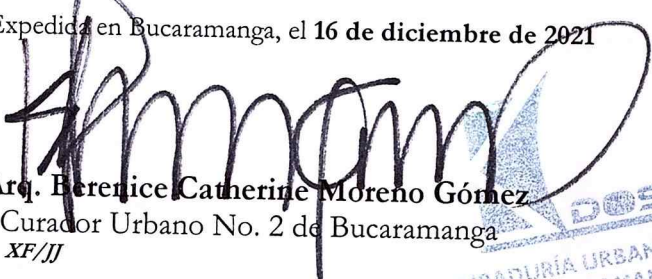
**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 16 de diciembre de 2021

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
XF/JJ

  
CURADURIA URBANA No. 2  
DE BUCARAMANGA  
Arq. Berenice Catherine  
Moreno Gómez